

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-2335 *Decreto 13/2026, de 20 de marzo, de concesión directa de subvenciones a las Casas de Cantabria para financiar su funcionamiento y la realización de actividades durante el año 2026, por interés público, social y económico.*

Visto el expediente tramitado para la concesión directa de subvenciones a las Casas de Cantabria para financiar su funcionamiento y la realización de actividades durante el año 2026, así como la Memoria firmada por la directora general de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria el 12 de marzo de 2026 y, de conformidad con los artículos 9.2, 22.3.c) y 29.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dicta el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece que "Las comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro".

En desarrollo de esta previsión, el Parlamento de Cantabria aprobó la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, en cuyo artículo 1 se dispone que la misma tiene por objeto:

"La regulación, promoción, fomento, apoyo, coordinación e intensificación de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la sociedad cántabra y de sus instituciones con las Casas de Cantabria, definidas en el artículo 2, así como impulsar la creación de las mismas entre las personas cántabras en el exterior y garantizar una serie de derechos que las vinculen aún más con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta Ley es de aplicación a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los cántabros y cántabras en el exterior, a los cántabros y cántabras retornados a Cantabria y a las asociaciones reconocidas como Casas de Cantabria".

Esta Ley pretende fortalecer el papel de las Casas de Cantabria como agentes dinamizadores de las relaciones sociales, culturales y económicas de Cantabria con los países y Comunidades Autónomas en donde estén establecidas, además de reconocer la figura de las personas cántabras en el exterior y el cántabro retornado, recogiendo una serie de derechos y estableciendo los cauces adecuados para hacer efectivos los mandatos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Cantabria en favor de las Casas de Cantabria. Para ello, refuerza sus derechos, las relaciones con el Gobierno y la colaboración y prestaciones a realizar.

El artículo 2 de la Ley dispone que "A los efectos de esta Ley, se consideran como Casas de Cantabria a las asociaciones y centros sociales de las comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria a las que hace referencia el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Se incluye dentro de esta definición a las asociaciones ya existentes que reúnan los requisitos de esta Ley y sus mismas características, denominadas Casas de Cantabria, comunidades o centros montañoses o cántabros, o cualquier otra denominación que, no obstante, podrán mantener".

Previendo el artículo 3, bajo la rúbrica "Características de las Casas de Cantabria" que,

"1. Las Casas de Cantabria deberán ser entidades sin ánimo de lucro, con una estructura interna y funcionamiento democráticos, válidamente constituidas en el territorio fuera de Cantabria en que se encuentren asentadas.

CVE-2026-2335

2. Las Casas de Cantabria tendrán por objeto principal en sus estatutos la defensa de Cantabria y de sus características esenciales y el mantenimiento de lazos culturales, sociales y económicos con esta Comunidad Autónoma y deberán ser constituidas y reconocidas conforme a lo establecido en esta Ley.

3. Se considera a las Casas de Cantabria como parte de Cantabria en cuanto unidad cultural y social, teniendo el derecho de participar en la consecución de los ideales de la misma, en la forma que se establece en la presente Ley.

4. Las Casas de Cantabria serán consideradas cauce preferente de relación entre sus socios y socias y las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y actuarán como agentes dinamizadores de las relaciones sociales, culturales y económicas de Cantabria con los países y Comunidades Autónomas en donde estén establecidas".

Las Casas de Cantabria tienen como función esencial, por tanto, la del mantenimiento de los lazos culturales, sociales y económicos con Cantabria, sus gentes, su historia, sus tradiciones y su cultura. Tal es así que el artículo 4 de la Ley, relativo al reconocimiento de las Casas de Cantabria, establece en su apartado 4, lo siguiente:

"4. Los Estatutos de la entidad deberán recoger expresamente, dentro de sus objetivos básicos, el mantenimiento de lazos culturales, sociales y económicos con Cantabria, sus gentes, su historia, sus tradiciones y su cultura para su reconocimiento como Casa de Cantabria".

Disponiendo el artículo 8 de la Ley que:

"El reconocimiento de las Casas de Cantabria conllevará, en materia sociocultural, para las entidades y sus socios y socias, el ejercicio de los siguientes derechos:

a) A la información de cuantas disposiciones y resoluciones se adopten por los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) A estar presentes en cuantos actos sean organizados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y sus organismos en el ámbito territorial donde la Comunidad Cántabra desarrolle sus actividades.

c) A acceder al patrimonio cultural cántabro y, en particular, a los museos, bibliotecas, archivos y otros bienes culturales en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) A colaborar, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los medios de comunicación social dirigidos a los cántabros y cántabras dentro y fuera de Cantabria.

e) A colaborar en el impulso de las actividades culturales y espectáculos orientados a preservar y fomentar el disfrute de la cultura y tradiciones cántabras.

f) A acceder a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente los destinados a la juventud o a la tercera edad, en las mismas condiciones que la ciudadanía residente en la misma.

g) A acceder a los procedimientos de ayudas del Gobierno de Cantabria para el cumplimiento de sus fines en igualdad de condiciones que las entidades domiciliadas en Cantabria.

h) A contar con un fondo editorial tendente a facilitar el conocimiento sobre la historia, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social cántabra, para su exhibición, consulta o distribución entre sus socios y socias.

i) Al conocimiento y estudios de la cultura cántabra. A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá facilitar los recursos adecuados para la organización de cursos de historia y cultura cántabras".

Debe destacarse, por tanto, el ejercicio del derecho a, entre otros, colaborar en el impulso de las actividades culturales y espectáculos orientados a preservar y fomentar el disfrute de la cultura y tradiciones cántabras, recogido en el apartado e) del artículo citado. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, relativo a "otros derechos y deberes de las Casas de Cantabria", estas tienen el derecho y el deber de colaborar con la Comunidad Autónoma de Cantabria en el "fomento de la cultura en Cantabria con especial atención a sus manifestaciones peculiares, la proyección de la actividad económica y cultural de Cantabria más allá del territorio de la Comunidad Autónoma, cooperando a la generalización del conocimiento de sus creaciones propias; la protección, asistencia y, en su caso, promoción de la integración en la asociación de las personas cántabras residentes fuera Cantabria, entendida como una prolongación del territorio regional, y la promoción y difusión, de acuerdo con las políticas y normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las posibilidades turísticas de Cantabria y la actuación como agentes difusores de las mismas (...)"

Igualmente, el artículo 10 de la Ley, establece prestaciones a favor de las Casas de Cantabria, entre las que destaca la de instaurar con las Casas de Cantabria "una vinculación permanente", previendo asimismo, en su apartado 4 que "Sin perjuicio de las demás ayudas convocadas por el resto de Consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias a las que puedan acceder las Casas de Cantabria en condiciones de igualdad con las entidades domiciliadas en Cantabria, será la Consejería competente en materia de Casas de Cantabria la encargada de conceder subvenciones y ayudas destinadas exclusivamente a las Casas de Cantabria reconocidas e inscritas en el registro creado en el artículo 5. Las actividades que podrán ser subvencionadas deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser actividades o inversiones relacionadas con la cultura cántabra.
- b) Ser actividades o inversiones desarrolladas dentro de su ámbito territorial o con ocasión de una visita institucional de la Casa de Cantabria a la Comunidad Autónoma.
- c) Ser actividades o inversiones programadas y organizadas por las Casas de Cantabria.

Estas subvenciones o ayudas serán solicitadas por la Casa de Cantabria a la Consejería competente en materia de Casas de Cantabria, incluyendo una memoria de las actividades desarrolladas y su justificación de conformidad con lo dispuesto en la legislación general en materia de subvenciones públicas".

Estas subvenciones se vienen otorgando desde hace largo tiempo, así se preveía para la Casa de Cantabria en Madrid en la aplicación presupuestaria 02.00.121A.485 con 48.081,00 € ya en la Ley de Cantabria 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004 y al resto de las Casas en la aplicación presupuestaria 02.00.921M.482 subconceptos 01 a 20 desde la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Segundo. Causas de interés público, social y económico que justifican la tramitación del Decreto.

La decisión del Parlamento de Cantabria de aprobar una enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2026, con la consiguiente devolución del texto al Gobierno, ha supuesto la necesidad de prorrogar el presupuesto de 2025 con las consecuencias técnicas y económicas que esta prórroga supone, entre las que se encuentra la desaparición de todas las subvenciones nominativas consignadas en aquel, incluidas las previstas para las Casas de Cantabria.

No obstante, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite la concesión directa de subvenciones cuando concurren razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que impidan la convocatoria pública.

La excepcionalidad de la concesión directa de subvenciones a las Casas de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo citado y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se fundamenta en las especiales condiciones singulares y excepcionales que se dan en las mismas, atendiendo a la normativa citada, artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, que expresamente contempla la concesión de subvenciones a las Casas con el fin de facilitar la labor que la propia Ley les encomienda.

Estos motivos de interés público justifican la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, unido al hecho de que se contempla la inclusión de todas las Casas de Cantabria que cumplen los requisitos legales, sin exclusión alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Casas de Cantabria, que se refiere al registro de Casas, y a la disposición adicional primera y que así lo han solicitado habiendo manifestado, únicamente la representante de la Casa de Aragón mediante escrito registrado el 6 de febrero de 2026, con número de registro 2026GCELCE039767, su renuncia a la misma en 2026 (expediente de eBRO SN-DGLOC/2026/00019, procedimiento 2486). Por otra parte, en estos casos, no se produce competencia entre las beneficiarias por el crédito disponible porque, concurriendo todas las posibles, a todas ellas se les concede la cantidad que han solicitado para el desarrollo de sus actividades, aunque estas cantidades sean distintas para cada una de ellas. A nadie se le excluye ni se le restringe la cantidad solicitada.

A todo ello cabe añadir que la falta de financiación para las Casas podría dar lugar a la paralización o suspensión de sus actividades cotidianas, lo que, atendiendo a los fines perseguidos, implicaría una merma sustancial en la capacidad de la Comunidad Autónoma para cumplir con sus objetivos con el fin de cumplir los mandatos estatutarios y legales. Por ello, se considera justificada la concesión directa de las subvenciones a las mismas, como única vía eficaz y proporcionada para asegurar la ejecución de las políticas públicas alineadas con el sostenimiento de las Casas de Cantabria y el apoyo a la función que desempeñan. Ello permitirá que, a pesar de la situación de excepcionalidad que pueden suponer un presupuesto prorrogado, la actividad en esta materia pueda desarrollarse dentro de la normalidad.

Esta línea de subvenciones se integra plenamente en los ejes y objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa aprobado el 18 de septiembre de 2025, asegurando su coherencia con la planificación estratégica del Departamento, recogida en el apartado 4.4.2.2., en el marco de las líneas de subvenciones directas de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

Tercero. Por ello, para la adecuada articulación del propósito común de mantener una vinculación permanente con las Casas, se considera necesaria la aprobación de este decreto por un importe total de 235.409 €, teniendo en cuenta las Memorias, proyectos y solicitudes presentadas por las Casas y las cuantías que han solicitado, que será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.482.99 del presupuesto prorrogado para 2026, de acuerdo con el expediente de transferencia de crédito nº 2026-HG-0029 aprobado el 20 de febrero de 2026, con el fin de auxiliar a las mismas en su funcionamiento y para la realización de actividades, una vez justificado el interés público, social y económico de su tramitación, que acredita, de forma excepcional, acceder a este procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Las Casas han acreditado que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, aportando declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria habiendo autorizado a la Administración a comprobar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración

MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 58

Tributaria, con las obligaciones de la Seguridad Social, y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, habiéndose comprobado, a fecha actual, con resultado positivo,

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. El artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite la concesión directa de subvenciones cuando concurren razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que impidan la convocatoria pública. Además, conforme al artículo 29 de la misma Ley, el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del consejero competente, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, la concesión de estas subvenciones.

El presente Decreto se rige por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Subvenciones, resultando de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica, y en su defecto, con carácter supletorio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogado, y el resto de normativa que resulta de aplicación en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, el Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura Orgánica de la entonces Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo, en ejercicio de las competencias en materia de Casas de Cantabria, y los artículos 9.2, 22.3.c) y 29.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2026,

SE ACUERDA

Primero. Objeto, entidades beneficiarias y régimen de concesión por interés público, social y económico.

1. Conceder de forma directa subvenciones de interés público, social y económico, a las Casas de Cantabria para su funcionamiento y para que realicen actividades de naturaleza social, cultural, económica, deportiva, etc., que tengan como finalidad el recuerdo del origen cántabro de los destinatarios o el conocimiento o vinculación con Cantabria, así como la colaboración entre Casas de Cantabria, amparando actuaciones realizadas entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por las especiales condiciones singulares y excepcionales que se dan en las mismas, atendiendo a la normativa citada, artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, que expresamente contempla la concesión de subvenciones a las Casas con el fin de facilitar la labor que la propia Ley les encomienda.

2. Las Casas de Cantabria a las que se concede subvención son las siguientes, por el importe que se indica, respetando la asignación del Parlamento cántabro en los años anteriores, reflejada en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las memorias, proyectos e importe solicitado presentados por las Casas, así como las actividades que vienen realizando tradicionalmente:

CVE-2026-2335



CASA DE CANTABRIA	N.I.F.	CUANTÍA
BARACALDO. CENTRO CULTURAL CANTABRIA	G48087100	9.000 €
BARCELONA	G58066168	20.000 €
BUENOS AIRES, CENTRO MONTAÑÉS	OT000D02014002	8.300 €
CENTRO REGIONAL MONTAÑÉS. BURGOS	V09043993	7.400 €
CADIZ. CENTRO CÁNTABRO DE CÁDIZ	V11086998	23.500 €
CAMAGUEY (CUBA)	OT000DO2014005	8.300 €
EIBAR	G20156063	7.000 €
IBIZA	G57554511	7.000 €
LA HABANA	Cu000d02014006	7.400 €
LAS PALMAS	G35101336	9.000 €
LOGROÑO	G26105064	9.000 €
LLEIDA	G25345075	7.400 €
MADRID	G28740785	30.000 €
MALLORCA	G07897259	9.700 €
MEXICO, ASOCIACIÓN MONTAÑESA DE MÉXICO AC	MXAMM4607258A1	7.900 €
NAVARRA	G31393382	13.500 €
ROSARIO, CENTRO CÁNTABRO DE ROSARIO	OT000D02014004	3.509 €
SEVILLA	G41151101	13.500 €
TENERIFE	G38527982	9.700 €
VALENCIA	G97602684	7.400 €
VALLADOLID	G47081104	9.000 €
VALPARAISO (CHILE)	OT000651253519	7.900 €

3. Estas subvenciones se conceden de forma directa conforme al artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en las actividades subvencionadas concurren características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión a instancia de las interesadas, previa presentación de las solicitudes, las memorias de actuación y los proyectos, teniendo presente lo previsto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Actuación subvencionable.

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que se deriven de forma directa de la ejecución de las actividades subvencionadas incluidas en el programa de actividades anual presentado por cada una de las Casas de Cantabria para el año 2026, que cumplan con los requisitos indicados en este decreto y se acrediten de acuerdo al presupuesto de las mismas individualizado y el presupuesto total anual, derivados de la realización de actividades de naturaleza social, cultural, económica, deportiva que lleva a cabo cada casa, que tengan como finalidad el recuerdo del origen cántabro de los destinatarios o el conocimiento de Cantabria, así como la colaboración entre Casas de Cantabria, adoptadas previo acuerdo de la Junta Directiva, con la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente, y que se realicen desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2026-2335

Se podrán incluir los gastos de arrendamiento del inmueble que figure en los Estatutos de la entidad como sede, y que se utilice como habitual y permanente. Asimismo, podrá incluir gastos corrientes indirectos, de carácter periódico o repetitivo, asociados al normal funcionamiento de la sede de la Casa, (IBI, luz, agua, teléfono, etc...), con el límite máximo del 15% del total de la subvención concedida. No obstante, no existirá este límite del 15 % del gasto indirecto en el concreto caso del impuesto de bienes inmuebles (I.B.I.) para las Casas de Cantabria en Cádiz y Barcelona con el fin de subvencionar el 100 % del elevado importe de IBI que soportan anualmente (superior a los 10.000 €), de acuerdo con el compromiso adquirido en la reunión de la Comisión Permanente de Casas de Cantabria celebrada en 2021, a raíz de la cual se modificaron las condiciones de la resolución de concesión de la subvención nominativa para gastos de funcionamiento destinada a estas Casas en el ejercicio 2022, manteniéndose desde entonces, permitiendo que puedan justificar la misma con el 100 % de sus gastos correspondientes al impuesto de bienes inmuebles. En el resto de gastos indirectos de estas Casas, sí se mantiene el límite del 15 %. Se exceptúan de ser subvencionados los costes indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

2. El ámbito temporal de esta ayuda se circunscribe al año 2026, debiéndose realizar el gasto dentro del citado ejercicio económico.

3. Las beneficiarias podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Financiación y pago.

1. La financiación de estas subvenciones a las Casas de Cantabria se llevará a cabo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02.12.496M.482.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados a 2026, por un importe total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE euros (235.409 €), desagregados según se ha indicado en el apartado 1.2.

2. Las subvenciones se conceden previa presentación de las memorias de actividad y proyectos por parte de las Casas de Cantabria para acogerse a esta concesión directa, y la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado.

3. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago anticipado del 100 % de la cuantía de la subvención indicada en el artículo 1.2 para cada Casa, sin necesidad de que se requiera la prestación de ninguna garantía previa ni aval, tras la aprobación del Decreto, en la cuenta de la que es titular la entidad beneficiaria o que haya indicado, sujeta a la posterior justificación de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima de este Decreto.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto cada entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Compatibilidad de ayudas.

La subvención objeto del presente Decreto es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad

subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuyo caso la subvención objeto de este Decreto se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrarse la diferencia.

Quinto. Obligaciones de las Casas de Cantabria.

Serán obligaciones de las Casas de Cantabria:

1) Aplicar los fondos recibidos en las actuaciones a las que va específicamente destinada según lo previsto en este decreto, justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, según lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda, y deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas o cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto en todas las actuaciones de comunicación y difusión que realicen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Subvenciones de Cantabria (Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención), indicando que es una actividad o actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria. A tal fin, deberá publicitarse en las redes sociales que utilicen, con la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, y a través de medios electrónicos o audiovisuales, y/o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, actividades de formación, folletos, etc. que se realicen:

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

"Programa subvencionado por:"



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

El color en los logos se utilizará siempre que sea posible, debiendo figurar en color en los sitios web y medios de comunicación.

4) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo autorizar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria a comprobar el cumplimiento de estos extremos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.7 de la ley de Subvenciones de Cantabria.

5) No estar incurso en las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. La acreditación de este requisito se realiza mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 12.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9) Someterse a las demás obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la información establecida en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Sexto. Justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada se realizará hasta el 31 de enero de 2027 ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, pudiendo presentarse la justificación con anterioridad, una vez que se haya cobrado la subvención y realizado la actividad.

2. La entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, a través del registro electrónico común (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con dirección electrónica "sede.cantabria.es") o cualquier otro registro electrónico dirigido a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria del Gobierno de Cantabria, cuenta justificativa simplificada firmada por el/la Presidente/a de la Casa de Cantabria con certificado electrónico de persona física representante de persona jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo contener la misma la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo normalizado recogido en el Anexo I de este decreto.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones. En el caso de las Casas de Cantabria ubicadas en el extranjero, en países con moneda oficial distinta del euro, se expresarán todos los importes presentados en su moneda oficial y su conversión equivalente en euros, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I de este decreto.

c) Una declaración responsable sobre otros ingresos, ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de cualquier Administración Pública para la misma finalidad, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, fecha de concesión y órgano concedente, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I de este decreto. En este caso deberá justificarse que en ningún caso el importe total de las ayudas recibidas supera el coste de la actividad subvencionada.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Acreditación del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención en los términos indicados en el artículo 5.3).

El órgano competente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento

4. Los gastos incluidos en la cuenta justificativa deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la actuación subvencionada, ser estrictamente necesarios y corresponderse con los costes reales efectivamente pagados por el beneficiario.

Séptimo. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y podrá dar lugar a la modificación del Decreto de concesión.

Octavo. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 58

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos y siempre que el cumplimiento de lo realizado se aproxime al cumplimiento total de modo significativo, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre que, al menos, se hayan realizado el 50 % de los gastos corrientes subvencionados. En caso contrario se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

4. El acuerdo relativo al procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2027, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Noveno. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Décimo. Inicio de efectos.

El presente Decreto comenzará a producir efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presente Decreto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 20 de marzo de 2026.

La presidenta del Gobierno de Cantabria,

M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2026/2335

CVE-2026-2335